



192

**JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

[j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co) – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 20 ABR 2021

PROCESO DIVISIÓN RAD.11001310300320190075300

En atención a lo dispuesto por este Despacho en el último inciso del auto de esta misma fecha, se procede a emitir la decisión que aquí en derecho corresponde.

De esta manera y toda vez que se encuentra acreditada la inscripción de la presente demanda sobre los bienes inmuebles materia del presente proceso, cuales son los identificados con los folios de matrícula inmobiliaria **No. 50N-20357695, 50N-20357589 y 50N-20362540**, y el extremo demandado se encuentra legalmente notificado y el término del traslado se halla vencido, sin que se hubiere alegado “*pacto de indivisión*”, o manifestado inconformidad respecto al dictamen allegado, de conformidad con el artículo 409 del Código General del Proceso, es menester del Juzgado decretar la división de los bienes objeto del litigio en la forma solicitada por la parte actora; es decir, mediante la división por venta *ad-valorem*, como en efecto se hará en la parte resolutive de este auto.

Cumplidas entonces a cabalidad las exigencias formales para este tipo de eventos y derivándose de los documentos aportados con el libelo, a saber: *i*) certificado de tradición del inmueble ubicado en la **Carrera 53 C No. 130 – 49, Apartamento 504, Interior 3** del Portal de Iberia barrio Prado Veraniego de esta ciudad, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50N-20357695**; *ii*) certificado de tradición del inmueble ubicado en la **Carrera 53 C No. 130 – 49, Garaje 82** del Portal de Iberia barrio Prado Veraniego de esta ciudad, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50N-20357589**; y *iii*) certificado de tradición del inmueble ubicado en la **Carrera 53 C No. 130 – 49, Depósito 22** del Portal de Iberia barrio Prado Veraniego de esta ciudad, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50N-20362540**, cuyos linderos y demás características especiales se encuentran descritos en la **Escritura Pública N° 1924** del 25 de marzo de 2008, expedida en la **Notaría Sexta (6) del Círculo de Bogotá**, estableciéndose así la relación de propiedad comunera de los intervinientes sobre dichos bienes, y ante la solicitud del demandante, amparada en lo dispuesto en el artículo 1374 del Código Civil, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 409 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** **Decretar** la división *ad valorem* de los inmuebles ya referidos.

**SEGUNDO:** **Ordenar** la venta en pública subasta de los inmuebles objeto de este proceso, y relacionados en esta providencia.

**TERCERO:** **Ordenar** el avalúo de los bienes comunes, para lo cual se debe tener en cuenta el presentado a folios 61 a 105, el que no fue controvertido.



**CUARTO:** Ordenar el secuestro de los inmuebles referidos, por lo que se comisiona con amplias facultades al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la zona respectiva y/o al Alcalde Local de la zona respectiva, a quien se librá Despacho Comisorio con los insertos necesarios.

NOTIFÍQUESE (2),

  
**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se notifica por anotación en  
Estado No. 22 hoy 21 ABR 2021  
AMANDA RUTH SALINAS CELIS  
Secretaria

=